



**Pacto Internacional  
de Derechos Civiles  
y Políticos**

Distr.  
GENERAL

CCPR/CO/80/DEU  
4 de mayo de 2004

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS  
80º período de sesiones

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS  
PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 40 DEL PACTO**

**Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos**

**ALEMANIA**

1. El Comité examinó el quinto informe periódico de Alemania (CCPR/C/DEU/2002/5) en sus sesiones 2170ª y 2171ª (CCPR/C/SR.2170 y 2171), celebradas el 17 de marzo de 2004, y aprobó las siguientes observaciones finales en su 2188ª sesión (CCPR/C/SR.2188), celebrada el 30 de marzo de 2004.

**A. Introducción**

2. El Comité celebra la presentación puntual por el Estado Parte del informe, redactado de conformidad con las directrices. El Comité observa con satisfacción que en el informe figura información útil y detallada sobre los acontecimientos ocurridos desde el examen del cuarto informe periódico, así como referencias a las observaciones finales anteriores. Además, el Comité acoge con agrado las respuestas a la lista de cuestiones escritas, que facilitó mucho el diálogo entre la delegación y los miembros del Comité. Asimismo, el Comité agradece las respuestas orales de la delegación a las preguntas formuladas y las preocupaciones expresadas durante el examen del informe.

## **B. Aspectos positivos**

3. El Comité acoge con beneplácito las medidas adoptadas para mejorar la protección y la promoción de los derechos humanos, a saber:
  - a) En 1998, el establecimiento por el Parlamento Federal alemán de una Comisión de Derechos Humanos y Ayuda Humanitaria;
  - b) El 8 de marzo de 2001, la creación de un Instituto Nacional de Derechos Humanos encargado de supervisar la situación interna de los derechos humanos y fomentar la concienciación pública en ese ámbito;
  - c) La presentación por el Gobierno Federal de un informe bianual sobre derechos humanos al Parlamento Federal de Alemania en que se trató de forma exhaustiva, por primera vez en 2002, la situación interna de los derechos humanos.
4. El Comité reconoce las medidas adoptadas para mejorar la protección de los niños, en particular las leyes por las que se otorga a los niños el derecho a la educación en un entorno no violento, la eliminación de las diferencias que quedaban en la condición jurídica de los niños nacidos dentro y fuera del vínculo matrimonial, y la introducción de elementos de *jus soli* para los hijos nacidos en Alemania de padres extranjeros.
5. El Comité acoge con beneplácito los avances registrados en el ámbito de la educación en materia de derechos humanos, en particular para los funcionarios policiales, los soldados y los jóvenes.
6. El Comité observa con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado Parte y los avances logrados, pese a los problemas existentes, para luchar contra la violencia xenófoba y antisemita.
7. El Comité acoge con beneplácito la posición clara y sin ambages del Estado Parte de que la tortura es siempre inaceptable, cualesquiera que sean las circunstancias.
8. El Comité encomia la función positiva que desempeña el Tribunal Constitucional Federal en la salvaguarda de los derechos fundamentales, por ejemplo mediante sus decisiones de fortalecer la protección de la libertad de religión y mejorar la protección de la intimidad en el ámbito de la vigilancia de viviendas con dispositivos sonoros.
9. Por último, el Comité toma nota con satisfacción de la participación del Parlamento y las organizaciones no gubernamentales en la preparación del informe y el seguimiento previsto de las observaciones finales.

## **C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones**

10. El Comité lamenta que Alemania mantenga sus reservas, en particular en relación con el párrafo 1 del artículo 15 del Pacto, derecho que no admite excepción, y las hechas cuando el Estado Parte ratificó el Protocolo Facultativo, que limita parcialmente la competencia del Comité con respecto al artículo 26 del Pacto.

**El Estado Parte debería estudiar la posibilidad de retirar sus reservas.**

11. El Comité observa con preocupación que Alemania aún no ha adoptado una decisión sobre la aplicabilidad del Pacto a las personas sujetas a su jurisdicción en situaciones en que sus tropas o fuerzas policiales actúen en el extranjero, en particular en el contexto de las misiones de paz. Reitera su opinión de que la aplicabilidad del régimen del derecho internacional humanitario no excluye la rendición de cuentas de los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 2 del Pacto por las acciones cometidas por sus agentes fuera de sus propios territorios.

**Se insta al Estado Parte a que aclare su posición y facilite capacitación en materia de los derechos pertinentes que figuran en el Pacto a los miembros de sus fuerzas de seguridad desplegados en el extranjero.**

12. El Comité observa que debido a la estructura federal del Estado Parte, al ejercer su responsabilidad general por el cumplimiento del Pacto, puede tomar conocimiento de actos y omisiones de las autoridades de los *Länder* en ámbitos de su competencia exclusiva que no sean compatibles con el Pacto.

**Se recuerdan al Estado Parte sus responsabilidades en relación con el artículo 50 del Pacto; debería establecer los mecanismos adecuados entre los niveles federal y provincial para garantizar en mayor medida la plena aplicabilidad del Pacto.**

13. Aunque el Comité aprecia los avances registrados en la práctica en el ámbito de la igualdad entre hombres y mujeres en la función pública, observa con preocupación que el número de mujeres en puestos de nivel más alto sigue siendo muy bajo. También está preocupado por las grandes diferencias existentes en el sector privado en la remuneración que perciben los hombres y las mujeres (arts. 3 y 26).

**El Estado Parte debería garantizar el trato en condiciones de igualdad de los hombres y las mujeres en todos los niveles de la función pública. Además, debería seguir tomando las medidas necesarias para que las mujeres gocen de una participación igualitaria en el mercado laboral, en particular en lo referente a la igualdad de salarios para trabajo de igual valor.**

14. El Comité observa con preocupación la persistencia de la violencia en el hogar pese a las leyes adoptadas por el Estado Parte (arts. 3 y 7).

**El Estado Parte debería promover su política de lucha contra la violencia en el hogar y, en ese contexto, debería tomar medidas más eficaces para evitarla y para prestar asistencia a las víctimas.**

15. Aunque el Comité observa con satisfacción que el uso de armas de fuego por la policía está limitado por ley a medidas coercitivas *in extremis* y que el número de personas muertas o heridas por el empleo de ese tipo de fuerza descendió en los últimos años, está preocupado por el hecho de que en algunos de esos casos el empleo de armas de fuego podría no haber estado justificado (art. 6).

- a) **El Estado Parte debería garantizar la investigación inmediata, rigurosa e imparcial de todos los casos de personas muertas o heridas como consecuencia del uso de armas de fuego por las fuerzas de policía, enjuiciar a los responsables de violar la ley, y otorgar una reparación íntegra, incluida una indemnización justa y adecuada, y la rehabilitación a las víctimas y sus familias.**
- b) **El Estado Parte debería también facilitar capacitación a la policía en métodos que le permitan controlar las situaciones difíciles sin utilizar armas de fuego.**

16. Si bien reconoce que ha disminuido el número de denuncias hechas públicas en los últimos años, el Comité expresa su preocupación por las continuas informaciones sobre malos tratos infligidos por la policía a varias personas, en particular extranjeros y miembros de minorías étnicas. Considera preocupante que no obstante las observaciones finales anteriores del Comité, el Estado Parte no haya encontrado formas de vigilar la situación con eficacia y que todavía carezca de la información estadística necesaria sobre los casos de conducta indebida de la policía (art. 7).

- a) **El Estado Parte debería investigar de manera puntual, completa e imparcial todas las denuncias de malos tratos por parte de la policía y, cuando proceda, hacer comparecer a los responsables ante la justicia.**
- b) **El Estado Parte debería proteger de la intimidación a las personas que presenten denuncias de malos tratos contra agentes de policía, proporcionar a las víctimas y sus familias una plena reparación, incluida una indemnización justa y suficiente, y velar por su rehabilitación.**
- c) **El Estado Parte debería mejorar la vigilancia de los casos de conducta indebida de la policía designando a un organismo del gobierno central que mantenga y publique estadísticas completas sobre malos tratos y otras formas de conducta indebida, incluidos los abusos racistas, las medidas adoptadas en esos casos, así como los resultados de las investigaciones y de los procedimientos disciplinarios o penales. Además, el Estado Parte debería establecer en todo su territorio órganos independientes para la investigación de denuncias de malos tratos por parte de la policía.**

17. El Comité observa la vulnerable situación de las personas de edad internadas en hogares de cuidados de larga duración, que en algunos casos ha tenido como resultado el trato degradante de esas personas y la vulneración de su derecho a la dignidad humana (art. 7).

**El Estado Parte debería intensificar sus esfuerzos para mejorar la situación de las personas de edad en los hogares de cuidados de larga duración.**

18. Preocupa al Comité que, pese a las medidas positivas adoptadas por el Estado Parte, la trata de personas, especialmente de mujeres, persista en el territorio de Alemania (art. 8).

**El Estado Parte debería fortalecer sus medidas para prevenir y erradicar esa práctica, así como para proteger a las víctimas y a los testigos.**

19. El Comité reitera su preocupación por el hecho de que la pertenencia a ciertas organizaciones religiosas o creencias constituya uno de los principales motivos de inhabilitación para obtener empleo en la función pública, y que ello en ciertas circunstancias podría vulnerar los derechos garantizados en los artículos 18 y 25 del Pacto.

**El Estado Parte debería cumplir rigurosamente sus obligaciones emanadas del Pacto a ese respecto.**

20. Si bien toma nota de la firme postura de Alemania en favor del respeto de los derechos humanos en el contexto de las medidas antiterroristas que adoptó a raíz de los sucesos del 11 de septiembre de 2001, el Comité expresa su preocupación por los efectos que puedan tener esas medidas en la situación de los derechos humanos en Alemania, en particular para las personas de origen extranjero, a causa de la existencia de una atmósfera de sospecha latente hacia ellos (arts. 17, 19, 22 y 26).

- a) **El Estado Parte debería asegurarse de que las medidas antiterroristas estén en plena conformidad con el Pacto. Se pide al Estado Parte que se asegure de que la preocupación por el terrorismo no sea una fuente de abusos, en particular para las personas de origen extranjero, incluidos los solicitantes de asilo.**
- b) **Se pide también al Estado Parte que lleve a cabo una campaña de educación a través de los medios de difusión para proteger a las personas de origen extranjero, en particular árabes y musulmanes, de los estereotipos en que se los asocia con el terrorismo, el extremismo y el fanatismo.**

21. Preocupa al Comité que los romaníes sigan sufriendo prejuicios y discriminación, en particular respecto del acceso a la vivienda y al empleo. También expresa su preocupación por las informaciones que indican que los romaníes se ven afectados desproporcionadamente por la deportación y otras medidas para devolver a los extranjeros a sus países de origen (arts. 26 y 27).

- a) **El Estado Parte debería intensificar sus esfuerzos para integrar a las comunidades romaníes en Alemania de forma respetuosa de su identidad cultural, en particular mediante la adopción de medidas positivas respecto de la vivienda, el empleo y la educación.**
- b) **El Estado Parte debería garantizar el principio de no discriminación en su práctica relativa a la deportación y la devolución de extranjeros a sus países de origen.**

22. El Estado Parte debería difundir ampliamente el texto de su quinto informe periódico y las presentes observaciones finales.

23. De conformidad con el párrafo 5 del artículo 70 del reglamento del Comité, el Estado Parte debería presentar, en el plazo de un año, la información pertinente sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas por el Comité en el párrafo 11. El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe, cuya presentación está prevista para el 1º de abril de 2009, proporcione información sobre las demás recomendaciones formuladas y sobre el Pacto en su conjunto.